CONSTANCIA. Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años.

-Así mismo se comunica que consultada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, no se encontró título judicial alguno constituido para el presente proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, 8 de noviembre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO COPRBANCA
DEMANDADO:	MONTAJES Y SUMINISTROS S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2014-00247-00

El proceso de la referencia cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación costas; sin embargo, las partes intervinientes a la fecha y durante más de dos (2) años no han adelantado actuación o gestión alguna frente al mismo.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

…

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que en el caso de marras se evidencia que se cumplen los referido presupuestos procesales, dado que la última

actuación data del 30 de octubre de 2020, notificada por estado el día 4 de noviembre de 2020, este judicial decretará el desistimiento tácito del proceso de la referencia, ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el proceso que contra la misma entidad adelanta la sociedad MALEXA S.A ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, radicado bajo el número 17001310300220150009000, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos (C02MedidasCautelares/Fl. 35) y se encuentra vigente.

Lo anterior, a excepción del embargo de remanentes por cuanto se trata del mismo proceso al cual se dejarán a disposición las medidas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado dentro del presente proceso y que son las siguientes:

-Embargo y retención de los dineros que posea la demandada sociedad MONTAJES Y SUMINISTROS S.A, en cuentas bancarias de entidades financieras relacionadas.
-Embargo de los remanentes que quedaren a llegar a la sociedad demandada, dentro del proceso ejecutivo singular que en su contra adelanta la sociedad MELEXA S.A ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

PARÀGRAFO: Lo anterior, con la advertencia que las mismas continúan vigentes -a excepción del embargo de remanentes por cuanto se trata del mismo proceso al cual se dejarán a disposición las medidas- para el proceso que contra la misma entidad adelanta la sociedad MALEXA S.A ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, radicado bajo el número 17001310300220150009000, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos.

TERCERO: Librar los oficios correspondientes, con las advertencias del caso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

QUINTO: ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 9 de noviembre de 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f81e24cadee7a117e64f476d482ffcdb03e2fff6f5b288ad41166eef70b6924**

Documento generado en 08/11/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica